

nados, y que para su comprobacion lo que menos se necesitaba era la autoridad de los Padres. No reflexionó que estas reglas de eterna justicia son las que precisamente se reclaman; que de su observancia se ha apartado la representacion nacional al expedir la ley de bienes eclesiásticos; y que en ellas se funda el principal capitulo de su acusacion; que, lejos de haber desvirtuado el ministerio con su defensa, ha venido á infundirle mayor fuerza; por que, sin quererlo, se le han escapado los principios á que nos acojemos, y que de hecho no han tenido su aplicacion. ¡Tal es la inconsecuencia de una vana y presuntuosa filosofia! Sus acciones están siempre en contradiccion con sus palabras.

Sean cuales fueren los motivos que determinen á los gobiernos á tomar algunas medidas injustas, su conducta será siempre vituperable. La moral religiosa las resiste, y solo los que la abandonan pueden admitirlas. ¿El legislador no ha podido ver con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero? pues ¿cómo ha podido ver con indiferencia y proteger, hasta cierto punto, las de todos los agiotistas, que son infinitamente mayores? ¿Cómo ha podido ver con una profunda insensibilidad esas fortunas colosales, que de poco tiempo acá se han levantado del polvo en la misma hacienda pública, y aun dentro de su mismo palacio? ¿Porqué las del clero, destinadas á objetos tan sagrados, son las que *excitan el celo del gobierno*? ¿Porqué no se confiscan los bienes de esa larga serie de ministros y de contratistas que se han enriquecido, mientras la nacion se arruinaba por sus maniobras y por sus consejos? ¿Porqué, decia *Edmond Burke*, hablando de la revolucion francesa, no se confiscaron los bienes de *Mr. de Laborde*, mas bien que los del arzobispo de Paris, el cual jamas habia tenido nada que entender con los fondos públicos, ni para su creacion, ni para su emision.....? ¿Por qué razon quereis hacer recaer esta plaga sobre una clase de hombres? ¿Puede sin horror y sin indignacion oirse hablar de la proscripcion de tales personas y de la confiscacion de sus bienes? Es menester no ser hombre para dejar de experimentar estas emociones en tales occurrencias; y seria indigno del titulo de hombre libre el que no las manifestase.

Serian menos afflictivas, como asegura el Sr. ministro, las circunstancias de la Península, pero no menor el acatamiento con que el rey Carlos IV trató á la autoridad eclesiástica. Muy grande seria la indisputable autoridad soberana de aquel monarca; pero no la sobrepuso á la autoridad pontifica, única que ha podido y puede disponer de los bienes de la Iglesia. Grande y maduro fué el exámen que hizo para ocurrir á las necesidades de la corona; muy sabios y bien fundados han de haber sido los dictámenes de todos sus consejeros; pero lo cierto es, que ese mismo rey Carlos IV, tuvo á bien mandar, como se espresa la ley 1^a tit. 5^o del Suplemento á la Novisima Recopilacion, que en su real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pio VII el crítico estado de la monarquia, los empeños en que se hallaba constituida, y la necesidad de proporcionar al erario medios eficaces de ocurrir al desempeño de sus inmensas y urgentísimas obligaciones. Lo cierto es, que aquel monarca no se desdenó de manifestar á sus vasallos el respeto y la veneracion que se debia al romano Pontifice, dejando escritas, para que sirviera de leccion á sus descendientes, estas palabras en la misma ley, « *suplicanda á Su Santidad* (esto es lo que hacen los principes católicos) *que con este importante objeto se sirviese concederme facultad para enajenar bienes eclesiásticos.* » Lo cierto es que en estas palabras confesó que no tenia facultad; puesto que la pide, y que no podia proceder por sí mismo á la enajenacion de los bienes, sino hasta que le viniese, como en efecto le vino, el Breve apostólico expedido en 14 de junio del año de 1805, y que mandó insertar en la misma ley, como en efecto se halla inserto; y lo verán todos los que quieran tomarse el pequeño trabajo de registrar la ley.

Vénganos ahora diciendo el Sr. Nava, que era indisputable la autoridad soberana de Carlos IV. Pregunte con sorpresa « *¿y entonces qué sucedió?* » y responda con seguridad « *Los obispos callaron.* » Si, repetiremos nosotros, callaron, porque cuando habla el romano Pontifice, cuando concede su licencia para enajenar los bienes, cuando los principes temporales acatan la autoridad eclesiástica, todos los obispos callan; pero cuando se espide una ley que arruina la riqueza nacional, desequilibra todos los derechos y alarma á la sociedad entera; entonces sí, todos los obispos gritan: *Es antieconómica, inmoral, é incendiaria.* Cuando no se ocurre á la verdadera fuente, cuando se invaden los derechos, de la Iglesia, y cuando en la realidad no se quiera conocer el principio católico acerca de la potestad legítima que la Iglesia tiene sobre sus bienes, entonces sí, gritan, y gritan con fuerza, y

gritan sin cesar, y gritan con el sufrimiento, y gritan hasta los últimos momentos de su vida, y gritan con su sangre después de su muerte: « *Que la autoridad temporal no ha tenido facultades para expedir semejante ley; porque no las ha recibido del romano Pontifice.* »

La copia de la exposicion del señor obispo de Guadalajara de que hablamos al Santo Padre es la siguiente:

(f) Exmo. Sr. — Por el correo último, y bajo cubierta que traia el sello del ministerio del digno cargo de V. E., recibí los decretos, que en 31 del próximo pasado tuvo á bien dar el supremo gobierno nacional, relativos á la intervencion de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Puebla. Respeto, como es de mi deber, á la autoridad civil, porque se ha de dar al César lo que es del César; pero tambien estoy obligado á dar á Dios lo que es de Dios, y me haria reo de condenacion eterna si no lo hiciera así. Como obispo católico, no puedo guardar silencio cuando se trata de los derechos de la Iglesia, y mucho menos cuando ese silencio pudiera interpretarse por algunos indicio de aprobacion respecto de una medida que, permitaseme decirlo francamente, ataca los derechos sagrados de aquella. Ni el E. S. Presidente ha de llevar á mal el que, uniendo mis sentimientos y mis votos con los del Ilmo. prelado de aquella diócesis, le pida, por el respetable conducto de V. E., se sirva derogar las citadas disposiciones que se están ya ejecutando con el mayor rigor, segun anuncian los papeles públicos. Cuando, á consecuencia de los triunfos obtenidos por el supremo gobierno sobre los reaccionarios en Puebla, podíamos lisonjearnos con el restablecimiento de la paz y union de todos los mejicanos, tan necesaria para la prosperidad de la república, estos decretos han venido á turbar las conciencias de los fieles, y principalmente de los que la divina Providencia ha constituido centinelas y custodios de su Iglesia, cuyos derechos están obligados á sostener. Una pena que debia recaer sobre todos los culpables, y nada mas que sobre ellos, vemos que se limita á una sola clase, y que van á sufrirla todos los que componen esta, sin excepcion de los que se hallan inocentes, y no han tomado parte alguna en la revolucion, los que sin duda son innumerables; vemos que los bienes intervenidos no son los de la propiedad particular de cada uno, sino los que la piedad de los fieles consagró al soberano Dador de todos ellos para el culto que se le tributa en sus templos, subsistencia de sus ministros, y otros objetos piadosos que designaron los donantes; bienes que desde los primeros siglos, y aun en tiempo de los Apóstoles, estuvieron bajo la inmediata y esclusiva administracion de la Iglesia pues si bien muchos emperadores gentiles la despojaron de todos ellos, otros de entre esos mismos principes mandaron se le restituyesen; y mientras los tenia, ella, y nadie mas que ella, los administraba.

Agravio haria á la religiosidad del supremo magistrado de la república en suponer ni por un momento que desconoce los derechos que á nuestra comun madre la Iglesia le concedió su divino Fundador, y de que usó antes del primer emperador cristiano; lo creo muy ajeno de los erróneos principios que han inventado ciertos políticos, tomándolos de las doctrinas de los enemigos del nombre católico, y que se vierten en algunos papeles públicos, cuyos autores, al mismo tiempo que pretenden para sí y los suyos la mas ilimitada libertad de decir y escribir cuanto les parece, no quieren se permita á los demás hacer otro tanto en favor de los derechos de la Iglesia, y defender al clero de tantas calumniosas imputaciones que se le hacen; y puntualmente porque estoy persuadido que S. E. tiene muy distinto modo de pensar, espero que hará justicia á la diócesis de Puebla, y no la condenará á sufrir una pena gravísima por la culpa de algunos que se sabe positivamente que han delinquido, y porque se sospecha de otros á quienes acusa la fama pública. Castiguese enhorabuena á los que se averigüe ser culpables; respondan ellos de los desastres de la guerra, y satisfagan con los bienes de su propiedad particular los daños ocasionados; esto exige la justicia, y no el que todos los bienes de una diócesis sean gravados para resarcir tales daños.

No quiero distraer demasiado la atencion del E. S. Presidente, y por lo mismo me limitaré á transcribir lo que, en la ses. 22, cap. 11 *De reform.*, dice el Concilio ecuménico de Trento. (Aqui sigue el decreto que se halla en la pág. 84.)

Esto es lo que tiene la Iglesia dispuesto en el último de sus Concilios ecuménicos; y lo mismo dijo, pocos años después, el tercero de los provinciales celebrados en Méjico,

y lo han dicho tantos otros que sería largo enumerar. En vista de tales y tan respetables documentos, pido al supremo magistrado de la República se sirva derogar los decretos sobre intervencion de los bienes de la Iglesia de Puebla. A pedir esto me obligan los deberes que como católico y como obispo tengo para con Dios y su santa Iglesia, cuyos derechos me es indispensable sostener; y no dudo que accederá á tan justa peticion el E. S. Presidente, á quien protesto toda mi consideracion y respeto. — Dios N. S. guarde á V. E. muchos años. — Guadalajara, abril 18 de 1856. — Pedro, obispo de Guadalajara.

(g) Esta fué la última propuesta del presidente Comonfort, en la segunda conferencia verbal que tuvo con nosotros delante del licenciado don José María Cora. Antes por medio de este mismo licenciado habia pedido 600,000 pesos; y antes por medio del licenciado don Manuel Doblado, gobernador de Guanajuato, se contentaba solo con 400,000 pesos. Esta primera propuesta consta por escrito y de letra del mismo señor Doblado; y la segunda en una carta del licenciado Cora.

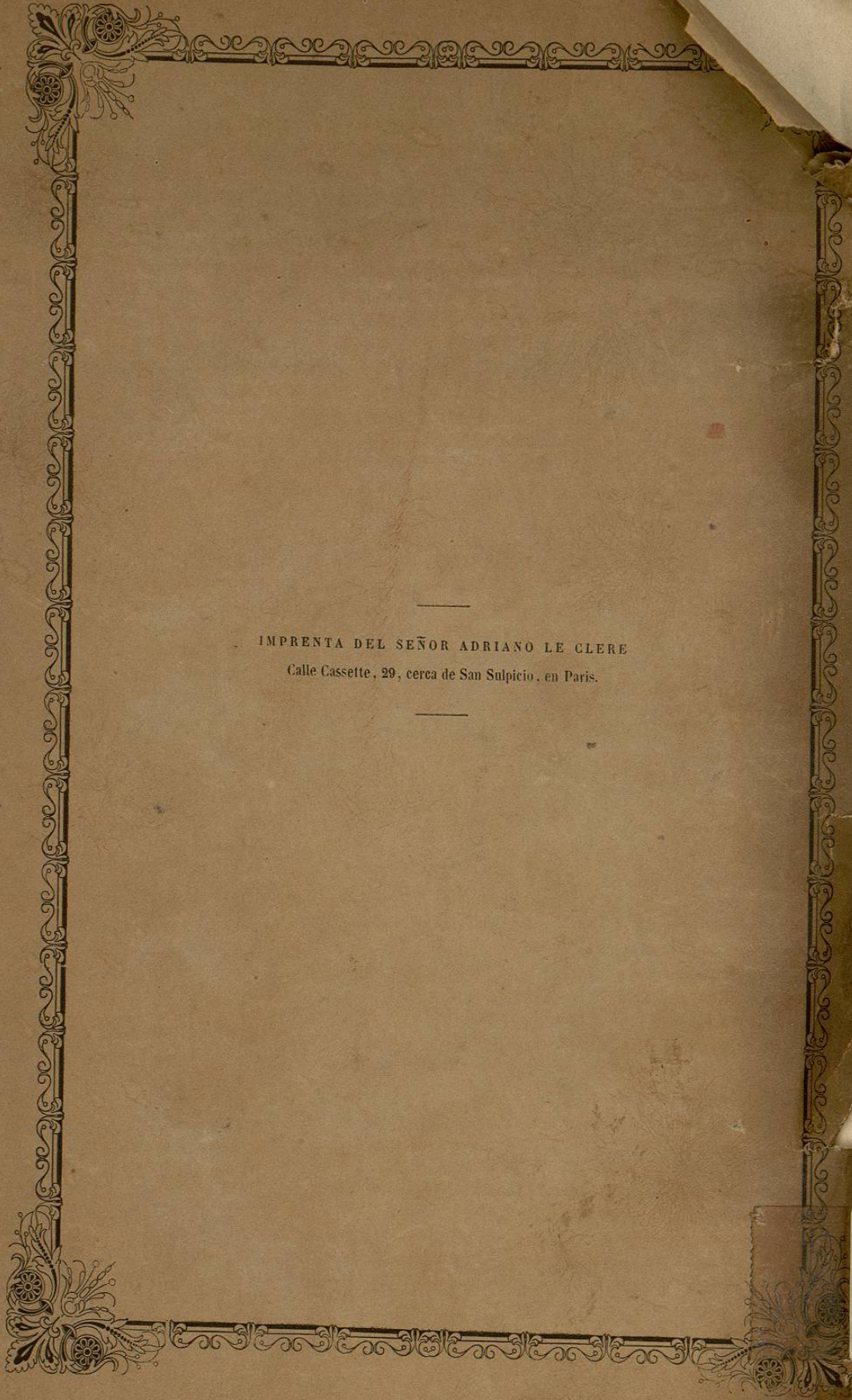
(h) Este ofrecimiento de préstamo lo hicimos, siguiendo la conducta de los obispos en casos semejantes, y bajo las mismas condiciones con que las iglesias han hecho otros préstamos al gobierno.

(i) De este decreto de préstamo nos habló el presidente Comonfort, y nunca de los decretos de intervencion, en que él no pensaba cuando estuvo en Puebla; y se cree en esta ciudad fueron inspirados por los ministros que venieron de Méjico al pueblo de San Martín, donde se detuvo Comonfort dos días despues de haber salido de Puebla.

ERRATAS.

- Pág. 5, línea 2ª, — se lee *remarcable*, — léase *notable*.
Pág. 23, línea 6ª, — se lee *inaccesible*, — léase *immarcesible*.
Pág. 23, línea 3ª, — se lee *de Exmo.*, — léase *del Exmo.*
Pág. 26, línea 1ª, — se lee *sequeria*, — léase *S. E. quera*.
Pág. 26, línea 18, — se lee *en todo concepto*, — léase *en todo caso*.
Pág. 26, línea 29, — se lee *fuéprehendido*, — léase *fuéaprehendido*.
Pág. 27, línea 41, — se lee *confundiéndolo*, — léase *confundido*.
Pág. 29, línea 8, — se lee *demanda*, — léase *demande*.
Pág. 29, línea 36, — se lee *de aquella*, — léase *de Ayutla*.
Pág. 30, línea 27, — se lee *mucho si*, — léase *mucho que sufrir*.
Pág. 30, línea 32, — se lee *señores Obispos*, — léase *señores Arzobispo y Obispos*.
Pág. 31, línea 1ª, — se lee *y tomando*, — léase *y de tomar*.
Pág. 31, línea 6, — se lee *e me dirigen*, — léase *se me dirigen*.
Pág. 31, línea 26, — se lee *Tlatlanqui*, — léase *Tlatlauqui*.
Pág. 36, línea 3, — se lee *en todos*, — léase *en todo*.
Pág. 36, línea 28, — se lee *acaso*, — léase *en caso*.
Pág. 36, líneas 33 y 34, — se lee *siguientes capitulos*, — léase *señores Capitulares*.
Pág. 37, línea 18, — se lee *de su Diócesis*, — léase *de la Diócesis*.
Pág. 37, línea 29, — se lee *lsubevacion*, — léase *sublevacion*.
Pág. 37, línea 36, — se lee *ilaxcala*, — léase *Ilixcala*.
Pág. 37, línea 39, — se lee *está*, — léase *esta*.
Pág. 40, línea 37, — se lee *las han*, — léase *les han*.
Pág. 43, línea 7, — se lee *se desengañaran*, — léase *se desengañarian*.
Pág. 54, línea 7, — se lee *del decreto*, — léase *del derecho*.
Pág. 57, líneas 28 y 29, — se lee *vergonzozas*, — léase *vergonzantes*.
Pág. 57, línea 31, — se lee *morada*, — léase *mesada*.
Pág. 62, línea 32, — se lee *de fundo*, — léase *de fondo*.
Pág. 65, línea 19, — se lee *velero*, — léase *de vela*.
Pág. 65, línea 22, — se lee *la agrade*, — léase *le agrade*.
Pág. 65, línea 30, — se lee *ó no existan*, — léase *ó no existen*.
Pág. 67, línea 6, — se lee *y á no*, — léase *ya no*.
Pág. 69, línea 28, — se lee *se dé un movimiento*, — léase *se dé movimiento*.
Pág. 70, línea 33, — se lee *la egidia*, — léase *la egida*.
Pág. 70, línea 34, — se lee *espropiacion*, — léase *expropiacion*.
Pág. 71, línea 15, — se lee *consignacion*, — léase *consignativo*.
Pág. 73, línea 37, — se lee *pas*, — léase *pais*.
Pág. 73, línea 43, — se lee *¿cual es el erario?* — léase *¿cuales el erario?*
Pág. 74, línea 20, — se lee *el de los desgraciados*, — léase *la de los desgraciados*.
Pág. 76, línea 13, — se lee *nuntius*, — léase *Delegatus*.

- Pág. 76, línea 16, — se lee perscribere, timens tamen, — léase perscribere. Timens autem.
Pág. 76, línea 36, — se lee ne, — léase me.
Pág. 77, línea 13, — se lee nuntio, — léase Delegato.
Pág. 77, línea 21, — se lee Potosi, — léase Potosí.
Pág. 81, línea 19, — se lee á V. E. — léase á V. S. I.
Pág. 82, línea 18, — se lee de adquisir, — léase de adquirir.
Pág. 82, línea 34, — se lee icomo, — léase i como.
Pág. 83, línea 21, — se lee Hund, — léase Hus.
Pág. 84, línea 19, — se lee fuera, — léase fuere.
Pág. 85, línea 12, — se lee recibios, — léase recibos.
Pág. 89, línea 36, — se lee espetables, — léase respetables.
Pág. 90, línea 25, — se lee aguacil, — léase alguacil.
Pág. 91, línea 34, — se lee á este, — léase á ese.
Pág. 95, línea 32, — se lee adjurado, — léase abjurado.
Pág. 96, línea 6, — se lee podria, — léase podia.
Pág. 96, línea 54, — se lee sequiran, — léase seguirian.
Pág. 97, línea 25, — se lee se desprenden, — léase se desprendan.
Pág. 98, línea 17, — se lee 3^e lib. 1 chap. — léase 3^a lib. 1 cap.
Pág. 98, línea 34, — se lee cuanto, — léase cuanta.
Pág. 99, línea 23, — se lee fundado, — léase fundando.
Pág. 99, línea 45, — se lee unanimamente, — léase unanimemente.
Pág. 100, línea 13, — se lee supuestos, — léase supuesto.
Pág. 100, línea 14, — se lee de la Iglesia, — léase « de la Iglesia. »
Pág. 100, línea 20, — se lee sexto, — léase sexto.
Pág. 100, línea 41, — se lee despues de haber sido, — léase cuando fué.
Pág. 100, línea 55, — se lee y si se, — léase si se.
Pág. 100, línea 55, — se lee de paloma, — léase de la paloma.
Pág. 101, línea 38, — se lee « Esta de la Iglesia, » — léase estas « de la Iglesia. »
Pág. 102, línea 30, — se lee Pontifica, — léase pontificia.
Pág. 102, línea 40, — se lee suplicanda, — léase suplicando.
Pág. 102, línea 56, — se lee quiera, — léase quiere.
-



IMPRESA DEL SEÑOR ADRIANO LE CLERE
Calle Cassette, 29, cerca de San Sulpicio, en Paris.
